

Unidad 12

- CARACTERES ESENCIALES DEL ESTADO.

“Para una corriente es necesario distinguir en el estado dos personas: la persona publica es decir el Estado que manda regido por el derecho publico, y la persona privada o civil, es decir , el Estado que trata con los particulares y administra su propio dominio privado, encontrándose regido en este aspecto por el derecho privado . “

CARACTERES ESENCIALES DEL ESTADO

Con el análisis que hemos hecho en el capítulo anterior del poder, terminamos el estudio de las notas que figuran en la naturaleza del Estado, notas que descubrimos al reflexionar sobre su realidad. Pero esas notas forman una unidad, constituyen al Estado, que no obstante su naturaleza compleja es un ente único. Al contemplarlo en forma sintética con todas las notas de que está compuesto, descubrimos que presenta determinadas características que le son propias y que le corresponden a causa de la unidad que representa. Estas Cualidades constituyen los caracteres esenciales del Estado. Siendo esenciales, porque sin los mismos, no se puede concebir una sociedad estatal.

Por ello vamos a entrar al estudio de un nuevo capítulo que se refiere a los caracteres específicos del Estado; el desarrollo del mismo comprende el análisis de los tres rasos que derivan de la definición del Estado, como "sociedad jerarquizada en vista del bien público" o en forma más sencilla "sociedad política soberana". personalidad moral, soberanía y sumisión al Derecho.

Al estudiar los caracteres esenciales al Estado, vamos a examinar, en consecuencia, los rasgos que lo caracterizan y que se derivan de su definición.

1. Tal como hemos afirmado, como toda agrupación organizada en vista de un fin a título eminente, el Estado es una persona moral. Este carácter esencial del Estado es, pues, su personalidad moral.

2. Sabemos que es, en el orden temporal, la sociedad suprema, a la que están subordinados todos los individuos y grupos que viven dentro de sus fronteras. Este segundo carácter esencial del Estado es la soberanía.

3. Por estar estructurado en vista de un fin y por realizarlo, su actividad queda encuadrada en el orden jurídico formado por el Derecho positivo constituido y sancionado. Este carácter esencial del Estado consiste, pues, en la sumisión al Derecho.

La idea del bien público, objeto de la sociedad estatal implica las consecuencias que forman los caracteres esenciales del Estado. Negar éstos es negar la naturaleza del Estado. Si falta alguno de los caracteres anteriores, no se trata de un Estado, o puede ser que no se haya hecho un examen correcto del grupo

social que se trate de calificar. Por tanto, estos atributos del Estado no son accidentales, sino esenciales, y así lo ha comprendido el mismo Duguit cuando dice que todos los elementos de la existencia del Estado son solidarios y que rechazar la soberanía, o incluso la personalidad, es rechazar al Estado mismo.

Pero para penetrar en la esencia del Estado, es preciso pormenorizar cada uno de los caracteres que lo forman, y para poder penetrar, en esa esencia y saber cómo se realiza la armonía de esos caracteres esenciales, debemos investigar:

1° Qué significa la personalidad moral: qué clase de realidad es la que le corresponde.

2° En qué consiste la soberanía.

3° Qué es la sumisión al Derecho; qué debemos entender por sujeción del Estado al ordenamiento jurídico.

Examinaremos estos problemas colocándolos en el plano científico y filosófico que corresponde al método que hemos considerado debe seguir la Teoría del Estado al elaborar sus principios.

12.1. LA PERSONALIDAD MORAL DEL ESTADO.-

Vamos a estudiar, en primer término, al Estado como persona moral, la característica de personalidad moral que hemos considerado forma parte de la esencia del Estado. Afirmamos que el Estado constituye realmente una persona de la categoría de las llamadas personas morales. A esta conclusión llegamos con el auxilio de la Ciencia Sociológica y de la Filosofía.

Pero no todos los sociólogos ni todos los filósofos admiten la personalidad moral. Para una corriente de doctrina la personalidad moral no es sino una construcción mental, una elaboración de la técnica jurídica. que se justifica por los servicios que puede prestar, pero sin que tenga una correspondencia en la realidad propiamente existencial.

Para otros pensadores, la personalidad moral no corresponde ni a una realidad existente ni a una construcción técnica, y debe eliminarse, en consecuencia, como característica del Estado.

Quedan así planteados los problemas a resolver. Hay que determinar si existe la personalidad moral como carácter del Estado y, si existe, de qué categoría es; una construcción técnica o una realidad trascendente. De la solución que se dé a estos problemas se derivarán importantísimas consecuencias.

Si el Estado no constituye realmente una persona, no podrá ser sujeto de derechos ni de obligaciones. Habría entonces que determinar quién tendría la titularidad de los derechos y obligaciones que tradicionalmente han sido considerados estatales.

Si la atribución de esos derechos y obligaciones al Estado se realiza únicamente en virtud de una ficción, esa atribución será provisional, pues cambiará a medida que se modifiquen las concepciones de la técnica, y la atribución será siempre incierta, pues quedará fundada en las frágiles bases de un utilitarismo y a merced del legislador y del público.

Pero si el Estado es realmente una persona moral, nadie podrá discutir su calidad de sujeto de derechos y obligaciones, fundada entonces en la naturaleza de las cosas, y tampoco se podrá pretender transferir a otros, derechos y obligaciones que le correspondan. Habrá así un sujeto de esos derechos y obligaciones que será precisamente el Estado mismo, como persona moral.

Pero habrá también que investigar si ese resultado, ventajoso desde el punto de vista de la seguridad y de la construcción doctrinaria, concuerda con la realidad, pues de no ser así, la base de esta doctrina no será sólida.

12.2. TEORÍAS NEGATIVAS DE LA PERSONALIDAD MORAL.-

Estas teorías parten de la afirmación de que únicamente el ser humano individual puede ser una persona, pues dicen que sólo el hombre físico está dotado de razón (conciencia) y de voluntad; que éstas le pertenecen en propiedad; que son

anteriores al individuo, y que le vienen por su destino eterno y sobrenatural. Por tanto, el individuo es, en esta forma, una unidad existencial distinta y completa, que lo hace sujeto de derechos y obligaciones. Pero fuera del hombre no conciben estas teorías la personalidad. No hay en ellas ningún lugar para la idea de la persona moral. Una persona es física, o no es persona, y no hay más persona física que el hombre. En consecuencia, no existe la personalidad moral y, por tanto, no puede atribuírsele ésta al Estado como constituyendo una realidad.

Dicen estas doctrinas: en el fondo de toda asociación humana encontramos un conjunto o una suma de personas físicas que actúan y dirigen su voluntad de manera conjunta, pero siempre conservando su individualidad, sin que surja otra persona nueva y distinta con voluntad propia, que sería la persona moral.

Al Estado, que también es una asociación, se aplica el mismo orden de ideas. México, como -Estado, se encuentra formado por la asociación de los mexicanos unidos entre sí por el vínculo político, y la voluntad de México es la voluntad de todos, o al menos de la mayoría, verdadera o supuesta, de los mexicanos. Y cuando se habla de la voluntad de los mexicanos tenemos que referirnos a la voluntad de personas físicas, que son los gobernantes, no a una voluntad abstracta del "gobierno" o del "Estado", afirman las teorías negativas de la personalidad moral del Estado.

De acuerdo con lo anterior, sólo importaría atribuir voluntad al Estado por medio de una ficción, en vista de las ventajas que ella acarrearla, que serían las siguientes:

1° Al personificar al Estado y atribuirle a él las decisiones de los gobernantes, cuando obran como tales, se distingue, sin recurrir a otras explicaciones, el aspecto doble de los gobernantes como tales y como personas privadas. Cuando su actividad está condicionada por su misión y por los fines del Estado, esa actividad será estatal y sus actos serán "actos del Estado" o "del gobierno", distinguiéndose de la actividad de los gobernantes cuando actúan en beneficio de sus propios intereses, en cuyo caso su situación es igual a la de los gobernados.

2° Por otra parte, al atribuir personalidad al Estado, también se simplifica el problema de explicar coherentemente la unidad y la perpetuidad del Estado. En efecto, los individuos, como personas físicas que son, no sólo no permanecen a perpetuidad en el poder, sino que frecuentemente son sustituidos por otros, ya sea por los vaivenes de la política, por la estructura constitucional del Estado, o por su muerte. En todo caso, la vida individual está condenada a un breve período de

tiempo. Pero el Estado no puede morir; los fines a que está destinado de servir al bien común (no de un individuo o de un grupo que existe en este momento, sino de todos los individuos y de todos los grupos existentes, y aun de los que vayan existiendo) impiden que siga la trayectoria de los seres humanos. Para satisfacer esos fines, el Estado debe ser considerado como una entidad única, a pesar de los diferentes individuos que gobiernan y no obstante la vida efímera de los seres humanos que se encuentran en su base.

Con objeto de poder explicar esa perpetuidad del Estado, hay que recurrir a la idea (ficción) de personalidad moral del mismo Estado; pero esa personalidad no existe en la realidad, ya que en ésta sólo observamos seres físicos. Pero aceptamos la personalidad moral -dicen estas doctrinas- por las exigencias prácticas del poder estatal y por las ventajas que de ello se derivan.

En esta forma, los partidarios de las teorías negativas de la personalidad moral del Estado, aceptan esa personalidad, no como algo real, sino como una ficción útil. Así se explica la permanencia de los compromisos del Estado contraídos por los gobernantes. Esto se soluciona con la idea de personalidad atribuida al Estado, pues los gobernantes siempre habrían actuado en representación de esa persona y la obligarían.

12.3. EL ORIGEN DE LAS PERSONAS MORALES.-

Al no tener realidad en sí, sino provenir la personalidad moral de una ficción, de acuerdo con esta teoría, hay que investigar de dónde proviene. Tenemos que determinar de dónde proviene la personalidad moral que se le atribuye al Estado y quién se la otorga; supuesto que no es algo que tenga dentro de sí, alguien debe proporcionarle, esa personalidad moral.

Los doctrinarios de la Escuela de la Exégesis, congruentes con su postulado de que sólo el legislador tiene poder para crear ficciones, y constituyendo la personalidad moral del Estado una ficción (de acuerdo con ellos), esta personalidad moral del Estado surgirá en virtud de una ficción legal. Pero salta a la vista la incongruencia de esta afirmación: por una parte, sabemos que todo el Derecho proviene del Estado. Y esta Escuela opina, al mismo tiempo, que la ley le da existencia al Estado. Se cae, pues, evidentemente en el absurdo. El Estado, que por hipótesis no existe, no puede darse a sí mismo la ficción de la existencia. Es un círculo vicioso. Por ello tienen que abandonar la explicación de la ficción legal y recurrir a la teoría de la ficción doctrinal, según la cual pertenece a la

ciencia jurídica crear todas aquellas verdades que se reconocen son necesarias para la buena marcha de las relaciones humanas, comprendiendo dentro de esas verdades, como construcciones técnicas, las ficciones.

De todos modos, aclaramos que esta doctrina negativa de la personalidad moral del Estado considera que es conveniente atribuírsela por razones útiles que ya expusimos anteriormente.

12.4. TEORÍA NEGATIVA DE SAVIGNY.-

La doctrina que concibe la personalidad moral del Estado como una ficción, que ya hemos expuesto, fue formulada en primer término por Savigny, fundador de la Escuela Histórica. Repetiremos los lineamientos, de esta doctrina, siguiendo la exposición que de la misma hace Groppali:

Las personas jurídicas o morales no pueden ser sujetos de derechos, porque no están dotadas de conciencia y voluntad. No obstante, a reconocer la utilidad práctica de la personalidad moral, se la acepta para tutelar más ampliamente ciertos derechos de grupos colectivos. Pero mientras las personas físicas tienen una existencia real y objetiva, a la personalidad moral no corresponde nada en el mundo externo y tienen por ello una existencia ficticia; se trata de sujetos artificiosos creados por las leyes.

Hemos pues, examinado doctrinas negativas de la personalidad moral del Estado; las que niegan esa personalidad considerando que no es un elemento constitutivo del Estado y las que la admiten no como resultado de observarla en la realidad estatal, como algo intrínseco al Estado, sino como una creación de la técnica jurídica. en virtud de las ventajas teóricas y prácticas que de ello se derivan.

12.5. TEORÍA NEGATIVA DE DUGUIT.-

Existe otra tesis negativa de la personalidad del Estado, en el sentido de que dicha personalidad constituya una realidad, y es la de Duguit. De acuerdo con su método estrictamente positivo y realista, las ficciones deben ser desterradas del campo de la ciencia. Afirma que "sólo lo verdadero es útil", sin un apoyo real, la idea de personalidad moral sería, no redundante y superflua, sino peligrosa.

Para Duguit, no es posible concebir una colectividad dotada de conciencia y voluntad, y la personalidad, dice él, no puede existir sin esos ingredientes de conciencia y voluntad. Dice así: "El Estado es una pura abstracción; la realidad son los individuos que ejercen el poder estatal; ellos están sometidos a la acción del Derecho como todos los demás individuos."

Duguit considera más acertado atribuir las actividades jurídicas a un fin y no a un sujeto. La idea de regla, es decir, de derecho objetivo, se sustituye en todo a la idea de derecho subjetivo. No es esto decir que haya derechos sin sujetos, sino que no existen derechos subjetivos.

Es una doctrina artificiosa con cierto relumbrón; pero que en el fondo es absolutamente falsa.

El error de esta doctrina es que aplicando ese método, rigurosamente científico, desaparecen las nociones mismas de "sujeto de derecho", es decir, de "persona pura y simple" y de todo "derecho subjetivo". Esas nociones para él "son falsas e inútiles y en lugar de simplificar las explicaciones las complican".

Por otra parte, Duguit considera que es peligroso atribuir personalidad al Estado y, en consecuencia, derechos subjetivos a los gobernantes, porque ese derecho subjetivo del poder público o soberanía sería inconciliable con el principio, que debe salvarse a toda costa, de la sumisión del Estado al Derecho.

12.6. DOCTRINAS REALISTAS.-

Vamos a ver ahora otro grupo de doctrinas: las que consideran que la personalidad moral es algo que existe esencialmente dentro del Estado.

Partidarias de la realidad de la personalidad moral del Estado son: las doctrinas realistas, que surgieron en contra de las doctrinas negativas, afirmando la existencia real de la personalidad moral del Estado. Dentro de ellas encontramos las doctrinas organicistas.

En primer término, la doctrina orgánica psicofisiológica, que ya hemos criticado porque asimila al Estado a los organismos biológicos.

También es organicista la teoría de Gierke, que atribuye a las personas colectivas una voluntad y una conciencia propias, provenientes de su misma estructura, que tienen verdadera realidad.

Esta doctrina trata de salvar la objeción de Duguit y de Savigny en el sentido de que no pueden ser reales las personas morales poro. que no tienen esos dos atributos. Las doctrinas organicistas dicen: la persona moral está dotada también de conciencia y voluntad y el Estado actúa por medio de sus órganos como cualquier persona física; esos órganos mediante los cuales el Estado forma y actúa su propia voluntad no son algo separado y distinto del mismo Estado, sino que constituyen una parte integrante de su esencia; se sumergen orgánicamente en el Estado, precisamente como el cerebro, la boca., en los organismos biológicos, etc., son como los órganos de que se sirve la persona física para formar, actuar y manifestar su propia voluntad.

Esta doctrina de Gierke es meritoria por haber superado la doctrina de la ficción y por tratar de explicar, aunque erróneamente la personalidad moral del Estado. Pero adolece de defectos pues no .podemos aceptar que una colectividad sea algo antropomórfico.

La persona moral, aun cuando es una realidad y no una ficción, no constituye una realidad, física., viviente, con una vida propia y autónoma, como las personas físicas, sino que es una realidad de otro orden, del orden cultural, cuyas características ya estudiamos.

12.7. TEORÍA DE LA FUNDACIÓN.-

Otras .teorías realistas explican la personalidad moral como resultante de la idea de fundación. La unificación que significa el ordenar toda, una serie de actividades a la realización de un fin específico., hace nacer la personalidad moral, no como una ficción, sino como algo que corresponde a una realidad precisa.

Esta teoría es realista por cuanto considera que la personalidad moral es trascendente, en virtud del hecho de que asna serie de actividades se encuentran coordinadas por tender hacia la realización de un .mismo fin; el haber fundada de hecho una situación especial (de aquí la palabra "fundación"), para obtener un fin específico.

Más avanzada esta teoría, no obstante no nos llega a explicar, con suficiente claridad, esa personalidad real que atribuye a las personas morales.

12.8. TEORÍA DE LA INSTITUCIÓN.-

Un mayor adelanto, y basándose en esta misma doctrina, pero superándola, significa la teoría de la institución de Hauriou y Renard. Maurice Hauriou, en el apéndice primero a sus Principios de Derecho Público y Constitucional, aborda el problema de la personalidad moral del Estado. Para él, el Estado es, en primer término, un "cuerpo (corpus) constituido", porque tiene una base de organización representativa; está gobernado por órganos, cada uno de los cuales representa al todo. Tiene, además, la pretensión de realizar una individualidad espiritual.

"En segundo lugar, dice Hauriou, una vez constituido el Estado como «cuerpo», es necesario que se manifieste un carácter moral en el interior de ese «cuerpo», que consistirá en la organización formal de la responsabilidad política de los órganos del gobierno en relación con los miembros del cuerpo. El juego de las responsabilidades en el interior de un cuerpo constituido, como es el Estado, evidentemente es el que puede mejor conferir al mismo el carácter moral para constituir una personalidad perfecta."

12.9. PERSONALIDAD MORAL Y PERSONALIDAD Jurídica.-

Por otra parte, Maurice Hauriou hace una distinción entre personalidad moral y personalidad jurídica.

Dice que la personalidad moral de las corporaciones (grupos humanos entre los que está el Estado) es una institución social y moral; en tanto que la personalidad jurídica no es sino una institución jurídica.

La personalidad moral de los cuerpos constituidos puede tener una realidad en cuanto institución social y moral, y esa realidad existe, no obstante que, en cuanto personalidad jurídica, se atribuye su origen a una creación de la técnica jurídica, destinada a adaptar a las exigencias de la técnica del Derecho, el ser moral real de estas instituciones sociales.

La personalidad jurídica -dice Hauriou- no es más que una máscara (personae), puesta sobre la personalidad moral o social para darle estabilidad. Cualquier persona moral tiene derecho a ser considerada jurídica; tanto la persona moral institución, como la persona moral Estado.

El Estado tiene, una personalidad moral real, que le corresponde como institución social. Y, además, personalidad jurídica., que le es atribuida por el Derecho.

Rebasa por completo esta doctrina las que hemos examinado anteriormente y que negaban la personalidad moral como una realidad existente en el Estado.

Para Hauriou, la personalidad moral es un hecho real que se deriva del hecho de que existe esa institución social que se llama Estado. Tiene dentro de sí un carácter espiritual determinado por el fin hacia el que se dirige su actividad, y una base material que es el grupo humano.

Ahora bien, distingue entre personalidad moral y personalidad jurídica diciendo que el Estado, en virtud de la exigencia misma del orden jurídico, que necesita un sujeto al cual se le puede atribuir, tiene personalidad jurídica. La personalidad jurídica es una creación del Derecho. La personalidad moral es un hecho real, para esta doctrina.

Habiendo expuesto, así las doctrinas de la personalidad moral del Estado: las negativas y las realistas, a continuación haremos la crítica de las mismas y afirmaremos nuestra posición realista tratando de lograr una explicación de ese hecho real de la personalidad moral del Estado.

12.10. CRÍTICAS DE LAS TEORÍAS NEGATIVAS DE LA PERSONALIDAD DEL ESTADO.-

De acuerdo con Dabin, las teorías que niegan todo carácter personal a las agrupaciones, considerando entre estas agrupaciones de manera fundamental al Estado, descansan al parecer en un doble error científico:

1. Su primer error consiste en ver al Estado como una simple suma de individuos, con sus distintas posiciones de gobernantes o gobernados, construyendo el grupo social que se denomina Estado. Pero si observamos la realidad, nos damos cuenta que en el Estado hay algo más que una simple suma de habitantes; algo más que una simple suma de hombres. Nos damos cuenta que en el Estado existen otros elementos, además de las actividades y de los fines de los individuos considerados en sí mismos. En el Estado, y esto ya lo hemos visto, aparte de los fines individuales propios de cada persona en particular, existe el bien público, y ese fin precisamente es lo que distingue y orienta esas actividades particulares y da vida de esa manera a una realidad nueva en el orden moral, jurídico y sociológico, que es el Estado. Es indiscutible que el Estado, como toda sociedad humana, a cuyo género pertenece, se compone de individuos; sin ellos no hay Estado ni actividad del Estado, pues actividad social es el conjunto de actividades individuales. Pero si bien el Estado está constituido para realizar el bien público, que en último término se traduce en el bien particular de cada uno de los individuos que forman el Estado, en estas circunstancias no cabe concebir que el Estado se confunda con las personas físicas. Por el hecho de que el mismo tenga como fin lograr el bien común de todos, que redunde en el provecho particular de cada uno de los particulares, es absurdo concluir que se confunde con ellos. Individual el hombre por su origen y por su destino, la formación estatal llega a ser, por su naturaleza y por su destino, de índole social, no individual.

El Estado, además, no es sólo una pluralidad de relaciones entre individuos, es adhesión, es vinculación de todos a un fin común, y sólo indirectamente, por intermedio de ese fin común, en vista del mismo es como se encuentran unidos los individuos que forman la sociedad estatal entre sí. Entonces nos damos cuenta de una manera perfecta que lo social es una realidad, un dato que nos proporciona la simple experiencia, no un producto de la abstracción.

Claro que la realidad del Estado, como ya estudiamos, es de índole diversa a la realidad individual. El Estado es un ente cultural, en tanto que la realidad de la persona humana es física, es biológica.

Además de ser una realidad distinta de la suma de sus miembros individuales, el Estado tiene calidad para ser reconocido como persona, tanto en el plano de las relaciones internas como en el plano internacional.

2. El segundo error de los partidarios de la teoría de la ficción, consiste en creer que no existe personalidad más que en los seres dotados de conciencia y voluntad.

Hemos visto que precisamente en esto se funda la teoría negativa .de Duguit.

Pero precisamente a causa de su diferente realidad, que ya hemos establecido, a causa de que la realidad de la persona humana es diferente de la personalidad moral del Estado, es anticientífico atribuir al Estado cualidades que pertenecen sólo a las personas físicas, cuya realidad es diferente. Y por ello no se puede hablar en el mismo sentido de la persona moral Estado que el que se hace de las personas físicas atribuyéndoles conciencia y voluntad como características.

Únicamente las personas físicas están dotadas de conciencia y voluntad propiamente tales. La pretendida conciencia común que atribuyen al Estado algunos pensadores, como Durkheim y Rousseau, no es sino una coincidencia de contenido, en relación con determinado hecho, de un conjunto de conciencias individuales. Esta coincidencia no implica que la suma de estas conciencias individuales origine la creación de una conciencia nueva. Cada individuo en sí conserva la propia. No se crea una conciencia diferente de la que cada uno de los seres humanos posee en sí mismo; el pretendido "yo común", no es sino una manera de decir "nosotros" Y este "nosotros", no ocasiona la absorción de las conciencias individuales, que permanecen en su individualidad correspondiente.

Pero de este hecho de que no exista una conciencia colectiva, con una realidad distinta del simple concepto que puede obtenerse de ella, por una abstracción, no cabe concluir que no existe la personalidad moral o colectiva.

Lo que sucede es que las cualidades intrínsecas de la personalidad moral son diferentes; la personalidad moral no implica necesariamente una conciencia y una voluntad propias de la entidad que esté revestida de ellas, de la entidad que constituya una persona moral.

La personalidad moral indiscutiblemente tiene una realidad diferente de la personalidad física o individual.

Por ser diferente, no tiene los mismos derechos que la persona individual, aun cuando tenga algunos de ellos, por ejemplo: el derecho a la existencia y el derecho al honor, y no únicamente derechos pecuniarios, como quieren algunos pensadores.

Pero, en cambio, sí resulta absurdo hablar de derechos de familia atribuibles a la personalidad moral, que sólo pueden concebirse como refiriéndolos a la persona humana.

Pero, sobre todo, la personalidad moral de los seres de este orden no tiene el mismo valor absoluto que la personalidad del individuo humano, pues mientras que el hombre encuentra en sí mismo su propio fin, que consiste en su perfeccionamiento, la finalidad del Estado no radica en sí mismo, sino en ponerse al servicio de los seres humanos que están en su base.

Los seres morales no tienen personalidad y derechos, sino como medios para servir a los seres que se encuentran en la base de su organización.

Esas innegables diferencias justifican la distinción clara y radical entre la persona moral y la persona física.

Pero esa diferencia no implica que se niegue realidad a las personas morales, ni afirmar que éstas sean resultado de una ficción o de una construcción de la técnica jurídica. El ser moral lo es precisamente por su propia naturaleza. En esta forma, derivando de su propia realidad el ser moral, tiene que ser considerado como sujeto de derechos.

La personalidad moral se deriva de un hecho que constatamos en la realidad, que científicamente podemos demostrar su existencia, y de la existencia de la personalidad moral como un hecho real., se deriva concomitantemente la personalidad jurídica.

El Estado tiene personalidad moral como un hecho, como algo que se deriva de su naturaleza, y, concomitantemente, tiene personalidad jurídica, pues es sujeto de derechos y obligaciones.

12.11. GRADOS DE LA PERSONALIDAD MORAL.-

Establecido lo anterior vamos a ver los grados de la personalidad moral. De acuerdo con su realidad sociológica., la personalidad de los grupos, y en especial, la del Estado, es susceptible de grados, que son de mayor o menor perfección.

La personalidad moral perfecta, para Hauriou, es aquella en la cual el fenómeno moral de la responsabilidad de los órganos respecto a los miembros del grupo se ha traducido en organizaciones formales. El tipo de esta persona moral .perfecta. es el Estado.

Estudiando la realidad, política francesa a, Hauriou considera el -Estado representativo parlamentario más perfecto que el monárquico del siglo XVIII No estarnos de acuerdo en considerar como el más perfecto al Estado representativo parlamentario al menos para todos los países. Mejor sería decir que el Estado más perfecto (sin referirse a ninguno concretamente) es aquel que, cualquiera que sea su estructura constitucional, realiza mejor sus fines específicos de contribuir al bien público en su doble aspecto, individual y social. Sólo este criterio puede servirnos de base para calificar los grados de mayor o menor perfección de los Estados.

12.12. EL ESTADO, PERSONA JURIDICA.-

Hemos afirmado que al lado de la personalidad moral del Estado existe su personalidad jurídica. Vamos a analizar el Estado como persona jurídica. Tal como hemos visto al examinar la doctrina de Hauriou, en el Estado cabe distinguir un doble aspecto de su personalidad.

El Estado es persona, como el individuo humano, con las distinciones y precisiones señaladas anteriormente, pero, además, es persona moral, y por ello también es persona jurídica.

Usualmente ambas expresiones se utilizan como sinónimas, tanto por los juristas, como por los moralistas y los filósofos. No obstante, el contenido de ambos conceptos es diferente. Repetimos la expresión de Hauriou de que la personalidad moral de los cuerpos constituidos es una institución social y moral, mientras que la personalidad jurídica sólo lo es del orden jurídico.

La personalidad moral es una conclusión de las ciencias sociales; la jurídica es una conclusión del jurista que elabora Derecho positivo.

Existen ocasiones en que, por razones, prácticas, la teoría jurídica otorga o concede personalidad a determinadas agrupaciones. Sin embargo, cuando existe la personalidad moral como un hecho social, se impone que el Derecho le reconozca, a su vez, personalidad jurídica. Es de notorio interés que un grupo de esa categoría, con personalidad moral, pueda intervenir en las relaciones jurídicas ostentando la calidad de sujeto de las mismas.

Es la solución más exacta y, a la vez, la más clara y sencilla.

En lo que concierne al Estado, no hay lugar a dudas. Pero según la ciencia jurídica, el Estado, teniendo personalidad moral, tiene que ser reconocido como persona jurídica por el orden jurídico. ES tan necesario esto al Estado, que no obstante que, como hemos visto, se deriva concomitantemente de su existencia real como persona, moral, aun negando la realidad de ésta (como lo hacen diversas teorías, que hemos expuesto), también estas mismas doctrinas admiten que tiene que atribuírsele esa calidad de persona, en virtud de una ficción de la técnica jurídica.

Esta personalidad Jurídica, por otra parte, no admite grados como la personalidad moral. Su calidad es la misma; el ser sujeto de derechos no implica grados en ese aspecto, no importando los distintos grados de perfección que existan en la personalidad moral.

12.13. CARÁCTER UNITARIO DE LA PERSONALIDAD DEL ESTADO.-

Vamos a ver ahora el carácter unitario de la personalidad del Estado. En relación con la personalidad del Estado, una vez que afirmamos su existencia se plantea el problema de saber si el Estado, persona moral y jurídica, es también persona. única; es decir, si existe en el Estado una sola personalidad o varias.

Para una corriente doctrinaria, es necesario distinguir en el Estado dos personas: la persona pública, es decir, el Estado que manda, regido por el Derecho público, y la persona privada o civil, es decir, el Estado que trata con los particulares y administra su propio dominio privado, encontrándose regido en este aspecto por el Derecho privado.

Hay quienes van más lejos y consideran a los diferentes Departamentos y Servicios del Estado como otras tantas personas.

La falsedad de estas doctrinas es evidente. El ser físico o moral no tiene sino una personalidad. Obrando como gobierno o actuando en el dominio privado, el Estado es el mismo sujeto de esas actividades, el que las desarrolla; una y otra actividad están encauzadas hacia el mismo objetivo, que es el bien público. Precisamente al tender a la realización de su finalidad, el Estado se ve obligado a realizar tantos actos de gestión patrimonial, como actos de mando propiamente, de imperio o de gobierno.

Pero de la diversa naturaleza de las actividades no cabe distinguir una dualidad de personas que las produzcan.

Lo que constituye la unidad de la persona Estado es la unidad de su fin. Y, por lo tanto, los actos que en un grado cualquiera, directa o indirectamente, se refieren a ese fin, son atribuibles a una sola persona.

Claro que la actividad en sí, analizándola en forma aislada según sea su naturaleza, tiene distintas consecuencias jurídicas, y de acuerdo con su índole estará sujeta a normas de Derecho privado (cuando la actividad del Estado se encuentre en esta esfera)^o, y será de Derecho público, cuando esas actividades sean de mando.

Pero, en todo caso, hay que afirmar la unidad de la personalidad del Estado y la necesidad de ciertas distinciones en las normas de Derecho privado, cuando intervenga en esta esfera la actividad del Estado, pues la finalidad específica y superior del Estado, el bien público, reclama que en ocasiones haya que hacer esas distinciones en las normas de Derecho privado, que son aplicables para regir esa actividad en la esfera de este orden.